"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0148-2024-A-MDM/Q/C.

Marcapata, 30 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

VISTO:

El **Informe N° 02/AS-N° 09-2024-MDM-CS**, de fecha: **27 de diciembre de 2024**, emitido por el Comité de Selección, solicitando la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MDM-Q-C/CS - Primera Convocatoria; el Informe **N° 272-2024-ABAST/LOG-MDM/RVC**. De fecha: **27 de diciembre de 2024**, emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento; el **Informe Legal N° 216-2024-OAJ-GM-MDM-Q**, de fecha: **30 de diciembre de 2024**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opinando que procede la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, así mismo, el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan." asimismo, el numeral 62.3 del artículo 62° del mismo cuerpo normativo dispone que "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos.";

Que, en el artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a las contrataciones y adquisiciones de gobiernos locales "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.";

Que, según la normativa de contrataciones del Estado ha previsto en sus disposiciones la figura jurídica de la nulidad de oficio, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado según RESOLUCIÓN N° 01759-2021-TCE-S1, en el numeral 35 ha sostenido "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de lis contratación pública, una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de las contrataciones(...)" es decir, la nulidad es un instrumento legal que tiene como finalidad el saneamiento de los procedimientos de selección, al advertir aquellas irregularidades que podrían afectar el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por cualquiera de las siguientes causales: "Articulo 44. Declaratoria de Nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del

:20214061474
reo Electrónico :municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com
ección :Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco

¡Marcapata si podemos!

Escaneado con CamScanner

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0148-2024-A-MDM/Q/C.

Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el acto administrativo, menciona que: "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones a informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, no obstante, si bien es cierto la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la figura jurídica de la nulidad de oficio, no la ha desarrollado normativamente, razón por la cual resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Articulo 213.- Nulidad de oficio (...) 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.";

Que, lo mencionado en el párrafo anterior ya ha sido advertido oportunamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, según RESOLUCIÓN N° 02326-2022-TCE-S1, Numeral 27°, que ha sostenido: " Con respecto a la aplicación de la citada disposición a un acto emitido en el marco de un procedimiento de contratación pública regulada por la Ley y el Reglamento, es pertinente señalar que, si bien, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, esta y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, lo cierto es que la normativa de contratación pública no establece regulación con respecto al traslado previo a la nulidad de oficio, en tanto que el ordenamiento en materia de procedimiento administrativo general sí lo hace. Al respecto, cabe señalar que, conforme a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, esta contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, prevé que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no deben imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la citada Ley.";

Ruc : 20214061474
Correo Electrónico : municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com
Dirección : Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco

¡Marcapata si podemos!

Escaneado con CamScanner

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0148-2024-A-MDM/Q/C.

Que, se tiene el **Procedimiento de Selección AS N° 09-2024-MDM-Q-C/CS - Primera Convocatoria** derivado del **Concurso Público N° 01-2024-MDM-CS**, cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálica, Cobertura y Sistema de Evacuación de Aguas Pluviales (a todo costo)** para la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la I.E. San Francisco de Asís del Centro Poblado de Marcapata, Distrito de Marcapata, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco"**, identificado con el CUI N° 2275110. Este procedimiento cuenta con el expediente aprobado y las bases debidamente validadas por el Comité de Selección, el cual fue conformado mediante el **Formato OSCE N° 004** con fecha 25 de septiembre de 2024. Dicho Comité está integrado por los siguientes miembros:

- **Ing. Olger Jean Ttito Quispe**
- **Ing. Alex Edwin Tintaya Condori**
- **CPC Ronal Villalba Chacón**

Que, mediante el **Informe N° 02/AS-N° 09-2024-MDM-CS** de fecha 27 de diciembre de 2024, el Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal la **declaración de nulidad de oficio** del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MDM-Q-C/CS - Primera Convocatoria**. Esta solicitud se fundamenta en lo siguiente: En fecha 19 de diciembre de 2024, el Comité de Selección suscribió el **Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro** del citado procedimiento de selección, adjudicando la buena pro al postor **Consorcio Pirhuayani**, integrado por las empresas **GyJ Contratistas Generales y Distribuciones S.R.L. (RUC 20601427371)** y **Eiffel Contratistas Generales S.R.L. (RUC 20490100793)**, por un importe consignado de **S/. 803,000.00 (ochocientos tres mil con 00/100 soles)**. Sin embargo, se detectó un error en la consignación del monto adjudicado, siendo el monto correcto **S/. 807,000.00 (ochocientos siete mil con 00/100 soles)**, tal como lo propuso el postor en su oferta inicial. Este error fue registrado en la plataforma SEACE, afectando la validez del acto administrativo, por lo que se requiere la nulidad de oficio del procedimiento y retrotraer el proceso hasta la etapa de **Otorgamiento de la Buena Pro**;

Que, mediante el **Informe N° 272-2024-ABAST/LOG-MDM/RVC**, de fecha 27 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento reitera la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 09-2024-MDM-Q-C/CS - Primera Convocatoria** por las razones expuestas en el Informe del Comité de Selección. Asimismo, destaca que el error identificado en la consignación del monto adjudicado al postor ganador afecta la transparencia y legalidad del procedimiento de selección;

Que, mediante el **Informe Legal N° 216-2024-OAJ-GM-MDM-Q**, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede, conforme a la potestad del Titular de la Entidad, decidir la **declaración de nulidad de oficio** del **Procedimiento de Selección AS N° 09-2024-MDM-Q-C/CS - Primera Convocatoria**, derivada del **Concurso Público N° 01-2024-MDM-CS**, cuyo objeto es la **Contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálica, Cobertura y Sistema de Evacuación de Aguas Pluviales (a todo costo)** para la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la I.E. San Francisco de Asís del Centro Poblado de Marcapata, Distrito de Marcapata, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco"**, identificado con el **CUI 2275110**, y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro; asimismo, recomienda encargar a la **Oficina de Abastecimiento** derivar el expediente al Comité de Selección para implementar el mecanismo pertinente que garantice el cumplimiento de la Resolución que declara la nulidad; además, sugiere remitir dicha Resolución a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)** para que inicie la investigación correspondiente y determine las responsabilidades administrativas que pudieran generarse;

Ruc :20214061474
Correo Electrónico :municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com
Dirección :Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco

¡Marcapata si podemos!

Escaneado con CamScanner

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0148-2024-A-MDM/Q/C.

Cabe precisar que los actos de administración que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscribieron, conforme a lo dispuesto en las normativas aplicables;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del **Procedimiento de Selección AS N° 09-2024-MDM-Q-C/CS - Primera Convocatoria, derivado del Concurso Público N° 01-2024-MDM-CS,** cuyo objeto es la Contratación del **Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálica, Cobertura y Sistema de Evacuación de Aguas Pluviales (a todo costo)** para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Secundario de la I.E. San Francisco de Asís del Centro Poblado de Marcapata, Distrito de Marcapata, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco", identificado con el CUI 2275110, y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, conforme a las consideraciones que dieron origen a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la **Oficina de Abastecimiento derivar** el presente expediente al Comité de Selección, a fin de que implemente el mecanismo correspondiente para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR una copia del expediente y de la resolución al **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, para que inicie la investigación correspondiente y determine las responsabilidades que pudieran generarse, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la **Oficina de Abastecimiento**, para su conocimiento y cumplimiento, y a los órganos técnico-administrativos de la Municipalidad Distrital de Marcapata, a fin de que adopten las acciones necesarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA
Helbert Edgar Palma Saldivar
DNI: 40363951
ALCALDE

Ruc : 20214061474
Correo Electrónico : municipalidaddemarcapata23.26@gmail.com
Dirección : Plaza de Armas S/N - Marcapata - Quispicanchi - Cusco
¡Marcapata si podemos!

Escaneado con CamScanner